



Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



#34,677.- TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE.-----

LIBRO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil trece,

Yo, el Licenciado **BENJAMIN CERVANTES CARDIEL**, titular de la Notaría número ciento sesenta y siete Distrito Federal, hago constar: Que ante mí comparecieron los señores **SAUL MAZARI SUAREZ** y **ALDO MORALES HERNANDEZ**, cuyos domicilios, nacionalidades y demás generales constan al final de esta escritura y dijeron: Que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conforme a los siguientes:-----

----- E S T A T U T O S -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO, NACIONALIDAD -----

**ARTICULO PRIMERO.-** La Sociedad se denominará: **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES M & M**, y deberá ir siempre acompañada de la leyenda **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**".-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio de la Sociedad es en la **CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte y pactar domicilios convencionales.-----

**ARTICULO TERCERO.-** La duración de la sociedad es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, a partir de la fecha de firma de la presente escritura.-----

**ARTICULO CUARTO** La sociedad tendrá por objeto-----

a).- La prestación de servicios de ingeniería en diseño, construcción y remodelación de todo tipo de inmuebles públicos o privados y en general cualquier tipo de asesoría para el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades del objeto social mencionado.-----

b).- La construcción, mantenimiento, realización de proyectos, planificación, remodelación, planeación, anteproyecto y diseños arquitectónicos, edificación, urbanos, de monumentos, decoración de exteriores, decoración de interiores, estudios económicos y de planeación, de evaluación, innovación, selección y adaptación;

servicios de coordinación, supervisión, control de obras, auditoría y consultoría de obra, administración y fianzas, gerencia y coordinación, arquitectura del paisaje, jardinería, y en general la realización de todo tipo de obras públicas o privadas con las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes y que estén permitidas por la ley.

c).- Remodelar, construir, por cuenta propia o ajena a casas habitación, edificios, condominios, locales, comerciales, industrias y realizar obras de urbanización, pavimentación, electrificación, cimentación, estructuras, terracerías, terraplenes, bodegas, drenaje, desmonte, carreteras, puentes, caminos, presas, canales, plantas industriales y eléctricas, así como cualquier tipo de construcción.

d).- La compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, vehículos de cualquier tipo.

e).- Mantenimiento, proyecto y construcción de instalaciones hidráulicas, eléctricas, en telecomunicaciones, de gas, electrónicas, y electromecánicas en general.

f).- La capacitación, adiestramiento, preparación y entrenamiento de personal para todo tipo de empresas instituciones o sociedades.

g).- La consultoría, asesoría, planeación, ejecución y prestación de servicios profesionales en el área actuarial contable, administrativa, financiera, auditoría y de ingeniería en todas sus ramas, así como de computación informática.

h).- El servicio de consultoría, asesoría, dirección, operación, administración, y contabilidad de todo tipo de empresas dedicadas a cualquier giro comercial.

i).- La consultoría, asesoría, dirección, fiscalización y prestación de servicios en las operaciones y actos celebrados por terceras personas.

j).- La celebración de todo tipo de acto jurídico permitido por la Ley necesario para el desarrollo de los fines sociales antes mencionados.

k).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en general.

l).- Suscribir, emitir, girar, librar, endosar, aceptar, avalar, descontar y negociar con



Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



toda clase, de títulos de crédito o bursátiles, siempre que sean necesarios para el desarrollo de los fines sociales antes señalados.-----

m).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas -industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.---

n).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitidos por la ley.-----

ñ).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.-----

o).- Constituirse fiador civil, tomar y dar dinero en préstamo, siempre que dicha acción sea necesaria para el mejor desarrollo de los fines sociales antes señalados.-----

p).- Adquirir, vender la propiedad, arrendar, subarrendar, usar, poseer, explotar o utilizar bajo cualquier título, todo tipo de instalaciones, materias primas, productos, bienes muebles o inmuebles y derechos reales, necesarios o convenientes para desempeñar los fines sociales.-----

q).- El establecimiento de todo tipo de oficinas, bodegas, almacenes y centros de reunión necesarios para el desarrollo del objeto social.-----

Por lo que, enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.-----

II.- La elaboración de toda clase de productos, accesorios y herramientas necesarias para el desarrollo del objeto social.-----

III.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

IV.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

V).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

VI).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores en comandita-----

VII).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

VIII).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, derechos reales así como inmuebles que sean necesarios para su objeto.---

IX).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y actividades propias de su objeto.-----

X).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

XI).- En general la celebración de cualquier acto, contrato o convenio mercantil o civil necesario para desarrollar adecuadamente los fines sociales.-----

**ARTICULO QUINTO.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana y se constituye con "cláusula de exclusión de extranjeros" de acuerdo con lo previsto en el artículo catorce del reglamento de la Ley para promover inversión Mexicana. En consecuencia, se entenderá que la sociedad que por este acto se constituye, no admitirá directa ni indirectamente a inversionistas extranjeros, ni a sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

**ARTICULO SEXTO.-** El capital social es variable, y por tanto susceptible de aumentar



Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



por aportaciones posteriores y por admisión de nuevos accionistas, y de disminuir por retiro parcial o total de aportaciones, sin más formalidades que las exigidas por los presentes estatutos y por el capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la parte fija del capital social sin derecho o retiro será la cantidad **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y estará representada por acciones nominativas de la serie "A". La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones de la serie "B". La parte fija del capital social estará representada por **VEINTE ACCIONES** nominativas, con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.- La parte variable del capital social estará representada también por acciones nominativas con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. Las acciones de la serie "A" Y "B", confieren iguales derechos y obligaciones a sus propietarios.

Se llevará el libro de registro que indica el artículo doscientos diecinueve de la citada Ley donde se inscribirán los aumentos y disminuciones de capital. También se llevará el libro de registro de acciones nominativas, que tendrá los requisitos que establece el artículo ciento veintiocho de la propia Ley.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones emitidas y no suscritas o, en su caso, los certificados provisionales, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

El retiro parcial o total de aportaciones de uno o más accionistas, deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos, si no hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes de último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si la notificación se hace después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tuviera como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.

Las disminuciones y los aumentos del capital variable serán decretados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; respetándose las disposiciones del Capítulo Octavo de la Ley de Sociedades Mercantiles, especialmente en sus artículos

doscientos veinte y doscientos veintiuno, y haciéndose la inscripción de las suscripciones o retiro de aportaciones, en el mencionado libro de Registro de aumentos y disminuciones de capital, a que alude el artículo doscientos diecinueve de la Ley.-----

No podrá acordarse aumento alguno de capital, sin que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones que representen el aumento inmediato anterior, del mismo capital.-----

Cuando el retiro o la suscripción de capital sean acordados por el Consejo o la Asamblea, la designación de acciones que deban ser reembolsadas, se determinará por medio de sorteo. También por sorteo se determinará las acciones que deban ser suscritas, si alguno o algunos accionistas no hicieren uso del derecho del tanto que les corresponde.-----

**ARTICULO OCTAVO.**- Los aumentos de capital y las reducciones a suma inferior del monto del capital mínimo sin derecho a retiro, serán decretados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, aplicándose las normas legales que rigen los aumentos y reducciones de capital de las Sociedades Anónimas de Capital fijo.-----

**ARTICULO NOVENO.**- El Consejo de Administración podrá resolver que las acciones de Tesorería conforme vayan siendo suscritas y según el caso, tengan una prima o sobreprecio.-----

De existir prima, su importe será llevado a un fondo especial de reserva. Al decretarse nuevos aumentos de capital, la asamblea podrá crear nuevas series de acciones.-----

**ARTICULO DECIMO.**- El retiro total o parcial de acciones se sujetará a las siguientes reglas: I.- El accionista que solicite el retiro deberá notificar su decisión a la Gerencia de la Sociedad por escrito especificando las acciones cuyo retiro proponga; II.- Si la notificación se hace antes del último trimestre del ejercicio anual surtirá efectos al fin de este; III.- Si la notificación se hace después del último trimestre del ejercicio anual, surtirá efectos hasta el fin del ejercicio siguiente; IV.- Decretado el retiro de acciones, si el valor de ellas en libros fuese igual o superior al nominal, se pagará el nominal más





Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



devidendo que se hubiere decretado en el ejercicio correspondiente. Si el valor nominal fuese superior al valor en libros, se pagará este último. -----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las acciones llevarán cupones y contendrán las inserciones que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley de la Materia, además de la transcripción del artículo quinto de estos Estatutos, debiendo ser firmadas por los consejeros, o por el Administrador Único.-----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, llenándose los requisitos que fija el artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ADMINISTRACION** -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de accionistas.-----

El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán la representación o mando de la sociedad y podrán realizar, todas las operaciones inherentes al objeto social, poder que se otorgará por acuerdo de la asamblea de accionistas o del órgano colegiado de administración, mediante acta en que conste el acuerdo relativo al otorgamiento.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Al nombrar a los consejeros, la asamblea determinará quienes deberán fungir como presidente, vocales y secretario; y solo cuando no lo hiciere, efectuará esos nombramientos el propio consejo, en la primera reunión que celebre.-----

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los Miembros del Consejo de Administración o el Administrador único durarán en su cargo indefinidamente o hasta que se nombren los que ocuparan dichos cargos, así mismo para garantizar las responsabilidades en el desempeño de sus cargos, la asamblea general ordinaria de accionistas, determinará la forma de caucionar sus respectivos cargos, o los liberará de la obligación de otorgar la caución correspondiente.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Consejo de Administración de la Sociedad sesionará en el momento en que lo solicite alguno de los consejeros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad. Cuando el consejo de administración de la sociedad tome resoluciones fuera de sesión de consejo, serán por unanimidad de sus miembros que lo integren y tendrán la misma validez que si hubieren sido determinadas en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán facultad para administrar la sociedad, y por el solo hecho de su nombramiento gozarán de los siguientes poderes:-----

a).- **PODER GENERAL PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, en forma enunciativa, más no limitativa, facultades para desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de ésta.-----

b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION** de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del





Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

d).- **PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO** en los términos del artículo NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

e).- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, firmar en contra de ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.-----

f).- Poder general para ejecutar actos de comercio, firmar contratos, convenios y documentos en general relacionados con el objeto social establecidos en el artículo cuarto de los estatutos sociales, así como para contratar y remover empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

g).- Para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

h).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estatutos o que sean consecuencia de éstos.-----

i).- Para conferir poderes generales o especiales y revocar los poderes que otorgare, pero siempre conservando el apoderado el ejercicio de los mismos.-----

j).- En materia laboral, podrán actuar como representante legal de la Sociedad ante toda clase de Autoridades y Tribunales de Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje y Sindicatos con el carácter de funcionarios y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.-----

Tendrá facultad para ejercer funciones de las facultades más amplias de dirección y

representación para concurrir en su nombre en los conflictos laborales a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios respectivos, agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la ley Federal del Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho Ordenamiento.- Los poderes antes conferidos serán ejercitados ante toda clase de Autoridades Federales, Locales o Municipales y ante toda clase de particulares.— El administrador o el consejo de administración y la asamblea podrán conferir poderes, designar un director general, gerentes, subgerentes y demás empleados, a quienes fijarán sus atribuciones, facultades, obligaciones y emolumentos. Estos funcionarios caucionarán su manejo según lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

La asamblea ordinaria de accionistas podrá ampliar o restringir las facultades del Consejo o del Administrador.-----

#### ----- A S A M B L E A S -----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar, ratificar o rectificar los actos y operaciones de ésta debiendo ejecutar sus resoluciones la o las personas que ella misma designe, o bien el administrador, el consejo de administración o su presidente.-----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Las facultades de las asambleas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones y resoluciones, se regirán por los artículos ciento sesenta y ocho y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no se oponga a lo pactado en este instrumento. La retribución de los consejeros y de los comisarios, se cargará a gastos de la sociedad y será acordada por la asamblea.-----

**ARTICULO VIGESIMO.**- Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias unas y otras se llevarán a cabo en el domicilio social.-----

Las asambleas ordinarias conocerán de lo previsto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se celebrarán cuando menos una vez



Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



al año al cierre del ejercicio social. Las extraordinarias conocerán de lo previsto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se celebrarán cuando lo soliciten quienes conforme al artículo ciento ochenta y cuatro del citado ordenamiento tengan facultades para pedirlo.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Para que una asamblea ordinaria se Considere legalmente reunida, deberá estar representada por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida deberá estar representada por lo menos tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para hacer reunión, se hará una segunda convocatoria expresando esta circunstancia, y tratándose de asamblea ordinaria se resolverán sobre los asuntos indicados en la Orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y tratándose de asambleas extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- El administrador o el consejo por conducto de su secretario, convocará a asamblea, publicando un aviso en el periódico oficial de la Entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación no menor de tres días, al señalado para la celebración de la asamblea; salvo para información financiera, la convocatoria será con quince días de anticipación. No se requerirá convocatoria cuando se encuentren reunidas la totalidad de las acciones.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Para ser admitido en la asamblea, el tenedor de las acciones depositará éstas o el certificado de depósito de las mismas que para el caso expida una institución de crédito, en las oficinas de la compañía o en el lugar que designe la convocatoria, cuando menos la víspera del día señalado para su celebración.-----

El recibo de depósito correspondiente, que servirá de constancia de admisión para la asamblea, expresará el nombre del accionista depositante, así como el número y clase de acciones que ampare. Se tendrá en cuenta además los datos que arroje el libro de registro de accionistas. Antes de instalarse la asamblea, quién deba presidirla nombrará uno o dos escrutadores que harán el Cómputo de las acciones representadas en ella, teniendo a la vista las constancias de admisión y los asientos del libro de registro por lo que hace a los títulos nominativos, si los hubiere; el o los escrutadores levantarán una lista de los accionistas presentes o representados, con mención del número de acciones que cada uno represente; harán firmar dicha lista a los interesados, y certificarán su exactitud al calce. Concluida la asamblea, se devolverán los títulos o los certificados de depósito, contra entrega de las constancias de admisión. Si todos los accionistas presentes firman el acta que se levante y en ésta se mencionen sus nombres y participaciones, no será necesaria la lista de asistencia.--

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Los accionistas podrán concurrir a las asambleas por sí o por apoderado general o especial. En el último caso bastará una carta poder firmada ante dos testigos. Cuando dos o más personas fueren copropietarias de un certificado de acciones, para poder ser representados y votar en la asamblea, tendrán que nombrar representante común de entre ellas.-----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Hecho constar por él o los escrutadores que haya quórum, el presidente declarará instalada la asamblea, y se procederá a tratar los puntos del orden del día, las votaciones serán económicas por regla general; pero se computarán nominalmente o por cédula, cuando se trate de exigir responsabilidades a los funcionarios de la compañía o cuando lo pidan accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.-----

En las votaciones, cada acción se computará como un voto.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Será presidente de la asamblea el administrador o el presidente del consejo de administración; en su defecto, la persona que nombren los accionistas en el acto. Será secretario de la asamblea el que nombre el administrador



Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



o el presidente del consejo, y en su defecto, quien designe la persona que presida la asamblea. De toda sesión de consejo o de asamblea, se levantará acta que consignará las resoluciones tomadas, y será autorizada por el presidente y por el secretario, también firmará el comisario que concurra. Las copias certificadas, certificaciones o extractos que se extiendan de las actas de asamblea o de consejo, serán autorizadas por el presidente y el secretario.-----

----- **INFORMACION FINANCIERA, UTILIDADES, RESERVAS, FONDOS** -----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los ejercicios sociales se fijarán conforme al año natural de calendario, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.-Al terminar cada ejercicio se formulará la Información Financiera, que se entregará oportunamente al comisario para ser sometida a la asamblea.-----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las utilidades determinadas en la Información Financiera se aplicarán hechas las separaciones para impuestos, depreciaciones, castigos, amortizaciones, en el siguiente orden:-----

- a).- Con el cinco por ciento de ellas, se formará o en su caso reconstituirá el fondo legal de reserva;-----
- b).- Se separa lo que por Ley corresponda a los trabajadores por concepto de participación en las utilidades de la sociedad;-----
- c).- Se separarán las cantidades o porcentajes que la asamblea libremente hubiere decretado o decretare para crear o incrementar otras reservas;-----
- d).- Se decretará como dividendo a los accionistas, la cantidad que la asamblea acordare, en la proporción, al importe exhibido, a la fecha de exhibición y al número de sus acciones;-----
- e).- El remanente se conservará como utilidades por aplicar. Los dividendos se pagarán contra los cupones de las acciones, a menos que la asamblea, el administrador o el consejo, acuerden otra forma de comprobación. Los fundadores, se reservan participación especial en las utilidades, y otros privilegios.-----

----- **VIGILANCIA** -----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La vigilancia se encomienda a un comisario propietario que durará en su cargo un año. La asamblea general ordinaria de accionistas determinará la forma de garantizar el manejo de su cargo, o lo liberará de dicha obligación. Las minorías tendrán los derechos que la Ley les concede.—

----- **DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE LA SOCIEDAD** -----

**ARTICULO TRIGESIMO.-** Los acuerdos de fusión, transformación o escisión de la presente sociedad, deberán ser tomados en los términos y con los requisitos previstos en el capítulo noveno de la Ley General de sociedades Mercantiles, para que tengan plena validez.-----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Para disolver y liquidar la sociedad, se observará lo ordenado por la Ley de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más liquidadores, que procederán según las bases fijadas por la asamblea, y en defecto de tales bases, conforme a la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Todas las cuestiones no previstas en esta escritura, se resolverán de acuerdo con las disposiciones relativas a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La presente constitución se formaliza en los términos del Reglamento de la Ley de Inversión Mexicana; con la advertencia de que el objeto social que se especifica en el artículo cuarto de los estatutos sociales, no exime a la sociedad del cumplimiento de las demás Leyes de orden o interés público.—

**LA SECRETARIA DE ECONOMIA,** Autorizo la presente operación según oficio que Yo el Notario agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", y que a continuación literalmente copio:-----

\*...**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.** - En atención a la reserva realizada por Benjamín Cervantes Cardiel, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o





Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES M & M**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de

Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea Clave Única del Documento (CUD): **A201312101010490015**.- en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-

**RESPONSABILIDADES.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización,



Lic. Benjamín Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA.....

----- **TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.-** El capital social con que se constituye la sociedad, que es el capital mínimo fijo de **VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores, como sigue:-----

<b>NOMBRES</b> -----	<b>ACCIONES</b> -----	<b>CAPITAL</b>
<b>SAUL MAZARI SUAREZ</b>	10	\$10,000.00
<b>ALDO MORALES HERNANDEZ</b>	10	\$10,000.00
<b>TOTAL:</b>	20	\$20,000.00

**SEGUNDO.-** Declara el señor **ALDO MORALES HERNANDEZ**, a quien más adelante se eligen como **ADMINISTRADOR UNICO** de que el capital se encuentra totalmente pagado y que ha ingresado a la Tesorería de la sociedad.-----

**TERCERO.-** Los fundadores deciden que la sociedad inicie sus operaciones administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** eligiendo para ocupar dicho cargo al señor **ALDO MORALES HERNANDEZ**, quien para el desempeño del mismo gozará de las facultades previstas en el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** los estatutos sociales y en la Ley General de Sociedades Mercantiles sin limitación alguna.-----

**CUARTO.-** Se acuerda designar como **COMISARIO** de la sociedad al señor **SALVADOR GUTIERREZ HERNANDEZ**.-----

**QUINTO.-** Por excepción el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura, hasta el treinta y uno de diciembre de este año. Los demás ejercicios se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

**SEXTO.-** Los comparecientes determinan que tanto el **ADMINISTRADOR UNICO** como el **COMISARIO**, procedan a caucionar el manejo de sus respectivos cargos,

mediante la entrega de la cantidad de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada uno de ellos ha efectuado a la Tesorería de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos Sociales.-----

----- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL.**-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".--

**POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER:**-----

El señor **SAUL MAZARI SUAREZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el día trece de Febrero de mil novecientos setenta y siete, soltero, empleado, con domicilio en Avenida de las rosas número uno, Colonia Belén de las Flores, delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, y quien se identifica ante mí mediante su credencial para votar con número folio "0000065055611", expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con fotografía que coincide con su persona.-----

El señor **ALDO MORALES HERNANDEZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de esta ciudad, en donde nació el día tres de Agosto de mil novecientos setenta y nueve, soltero, empleado, con domicilio en calle rinconada de centenario número doce, colonias del sur, delegación Álvaro Obregón el anterior, y quien se identifica con su credencial para votar con número folio "0000107560670", expedida a



Lic. Benjamin Cervantes Cardiel  
Notaría Pública 167 D.F.



su favor por el Instituto Federal Electoral con fotografía que coincide con su persona.---

**YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:**-----

I.- Que lo anterior, inserto y relacionado, concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista.-----

II.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, en virtud de que no observo en ellos manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.-----

III.- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes a través de los documentos relacionados en el presente instrumento, haciendo constar que en los mismos aparecen la fotografía, el nombre y apellidos de la persona a quien respectivamente corresponden.-----

IV.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer personalmente este instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito.-----

V.- De que habiendo exhortado el suscrito Notario a los comparecientes para conducirse verazmente respecto del contenido del presente instrumento, me expresaron los mismos que actúan bajo protesta de decir verdad y que advertidos de las penas pecuniarias y privativas de la libertad en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común.-----

VI.- Que les fue leída la presente escritura a los otorgantes y a su vez la leyeron.---

VII.- Que se ilustró a los otorgantes del valor, consecuencia y alcance legal del contenido de la presente escritura.-----

VIII.- Que estando conformes con el presente instrumento, manifiestan que es de su cabal entendimiento, por lo que lo ratifican y firman ante el suscrito Notario, quien se identifica con tal carácter ante los comparecientes el día diez de Diciembre del año dos mil trece, autorizándolo desde luego en este acto por no existir requisito legal alguno

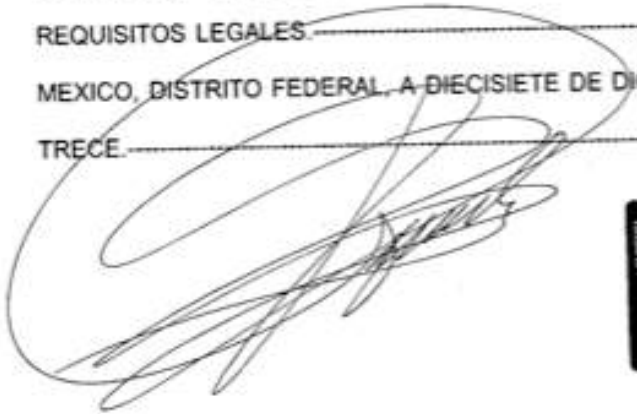
pendiente de cumplirse.-----

DOY FE.- SAUL MAZARI SUAREZ y ALDO MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.-

Ante Mi.- BENJAMIN CERVANTES CARDIEL.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, SE EXPIDE A FAVOR DE  
"COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES M & M", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, EN ESTAS DIEZ FOJAS UTILES DEBIDAMENTE  
COTEJADAS, HACIENDO CONSTAR QUE SE CUMPLIERON TODOS LOS  
REQUISITOS LEGALES.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
TRECE.-----







Servicio de Administración Tributaria

RENOVAR SU FIEL POR INTERNET ANTES DE CUMPLIR LOS 4 AÑOS DE VIGENCIA

ADMINISTRACION LOCAL SUR DEL D.F. A 09 DE ENERO DE 2014

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

NÚMERO DE OPERACIÓN: 140100243908

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CERTIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE: **COMERCIALIZADORA Y CONTRUCCIONES M & M SA DE CV** CON RFC: **CCM131210PD6** ENTREGÓ UN ARCHIVO DE REQUERIMIENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD PARA LA GENERACIÓN DE SU CERTIFICADO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.

LLEVÓ A CABO SU ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS 6, 8 Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 17-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE ENERO 2004.

ASIMISMO, QUE COMO RESULTADO DEL PROCESO SE LE HACE ENTREGA DE UN ARCHIVO QUE CONTIENE SU SU CERTIFICADO DIGITAL CON NÚMERO DE SERIE: **00001000000302309641** Y LLAVE PÚBLICA:

MIIBCgXCAQEAKTJFE2UALHm1P1BnSu8uTvfP79vo+6buYk11+b4Jy/H653v7eQDYkaZd2/T7bJur3cJ2JQTbv  
NLk3dgYu80T6Zjpv9uOwSn/pwsiQENmHHmOgk2T5rvf+q9XmI4NyI7Re31+jLbXPY4wclcasz54qtQeP98U  
nQAvG7jhfrfy2nDt ryhwXt ZiBx4YVgDgp0cR2dT2QfV/EK1Peg0PxUyXoKXTWn1Mms+P0cIm9EyyIixBY3oxR  
r+2ARPYybCzT0vxQV6OG6JUtiylpeeBn8WbzX63GfaAlrolz77+cyg9tPTzJZvkVU/7CML/4LXrNuQQmut12a  
8czu0PcNeYnSCQIDAQAB



FIRMA DE CONFORMIDAD  
NOMBRE: ALDO MORALES HERNANDEZ  
RFC: MOHA790803IN

ADMINISTRACION LOCAL SUR DEL D.F.

NOTA: PARA DESCARGAR POSTERIORMENTE SU CERTIFICADO DIGITAL, SI ASI LO REQUIERE, DEBERÁ ACCEDER A LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), EN LA SECCIÓN e-SAT, APARTADO "FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (TU FIRM@)".

EL RESGUARDO DE LOS ARCHIVOS DE LA CLAVE PRIVADA Y DEL CERTIFICADO DIGITAL GENERADO, ASÍ COMO, LA SELECCIÓN DEL MEDIO DE ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, ES RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.



**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL  
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 513443 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

**COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES M & M, S.A. DE C.V.**

Domicilio **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
195164	21/04/2014	11:03:10

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017167	<b>BENJAMIN CERVANTES CARDIEL</b>
Domicilio	<b>DISTRITO FEDERAL</b>

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: **34677**

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 513443	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	21/04/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: **61e18524e28928f3641fbbbefce1054bb7713d00** Secuencia No. **676982**

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,486.00	08/04/2014	9390010817724H13A7AU
\$ 1,486.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: **Pedro Manuel Hernandez Baños**

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.





Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

**CCM131210PD6**

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**COMERCIALIZADORA Y  
CONSTRUCCIONES M & M SA DE CV**



FOLIO

**N1354791**

DF-08010314R

odQ+4MyAL

**INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C**

RFC-1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIONES M & M SA DE CV**

DOMICILIO

**RINCONADA DE CENTENARIO 12 CASA 2 COLINAS DEL SUR ALVARO OBREGON DISTRITO FEDERAL 01430**

**CLAVE DEL R.F.C**

**CCM131210PD6**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

**ALR SUR DEL D.F.**

ACTIVIDAD

**Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios**

SITUACIÓN DE REGISTRO

**ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN

**09-01-2014**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

**01-01-2014**

**OBLIGACIONES**

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	01-01-2014
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2015
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2015
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.	01-01-2014
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2014
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-01-2014

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / inscripción / inscripción de Persona Moral	09-01-2014	RF201451052434

Fecha de Impresión: 09 de Enero de 2014  
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA  
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

d8HTW9nShtwV1MDccIA+im5YesXMS43Kovar7bvdKq0@PdKiO97x2bCu1MYV8opVYdndWVCjntQsvy25g+TjryZzbt04Xh48tc5Q+dpVw7/TIal3oZc22M  
8JzQyqymhLj88zspZynW9qQxUE9e6Uvy+8t1m+RdLjUM8

